



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1933

Bogotá, D. C., jueves, 9 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 175 DEL 2025 SENADO

por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.



Bogotá D.C., octubre 6 de 2025

Señores

MESA DIRECTIVA

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Asunto: Informe de Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley Proyecto de Ley número 175 del 2025 Senado *“por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones”*.

Honorable presidente,

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República a través del oficio CQU-CS-CV19-0936-2025 y de los deberes establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos, a continuación, ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 175 del 2025 Senado *“por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Coordinador Ponente

ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DEL 2025 SENADO

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Por instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República y de los deberes establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 175 del 2025 Senado *“por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones”*.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objetivo general del presente proyecto de ley es establecer un marco normativo que impulse la recuperación, conservación y uso sostenible de los suelos con vocación agropecuaria en Colombia, reconociendo su papel estratégico en la producción de alimentos, la seguridad alimentaria, la sostenibilidad ambiental y la adaptación al cambio climático. Se busca promover acciones coordinadas entre el Estado, los productores rurales, el sector académico y la sociedad civil para revertir los procesos de degradación y erosión de los suelos, así como para prevenir nuevas afectaciones mediante prácticas responsables y sostenibles.

El proyecto contempla el diseño e implementación de planes, programas y proyectos orientados a restaurar la capacidad productiva de los suelos mediante estrategias como la biorremediación, la biofertilización, el uso de bioinsumos, la agricultura regenerativa y el manejo responsable de agroquímicos. Estas medidas permitirán atender problemáticas como la pérdida de fertilidad, la compactación, la contaminación y la desertificación, favoreciendo la salud del suelo y la sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios, especialmente en regiones afectadas por conflictos, extractivismo, sobreexplotación o uso inadecuado del suelo.

El alcance de esta iniciativa incluye la articulación institucional entre los niveles nacional, departamental y municipal, el fortalecimiento de la asistencia técnica agropecuaria, la promoción de incentivos para prácticas sostenibles, la financiación de proyectos de recuperación, y la generación de información técnica y científica para la toma de decisiones. Con ello se busca garantizar el derecho de los campesinos, comunidades étnicas y demás actores rurales a desarrollar actividades productivas en condiciones de dignidad, sostenibilidad y seguridad ambiental. 2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA El Proyecto de Ley número 175 del 2025 Senado “<i>por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones</i>” fue radicado ante la secretaría del Senado de La Republica el día 14 de agosto de 2025 suscribiendo como autores de este el H. Representante Luis Ramiro Ricardo y el Senador José David Name. Mediante oficio CQU-CS-CV19-0936-2025 calendadod el 2 de septiembre de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la Republica designó al H.S. Andrés Guerra Hoyos y al autor de esta iniciativa con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en la ley 5 de 1992 sobre el particular. El contenido de este Proyecto de Ley fue radicado en la legislatura pasada con el número 340 de 2024 Senado - 231 de 2023 Cámara, iniciativa que se radicó el 13 de septiembre del año 2023, la cual alcanzó a surtir tres de los cuatro debates necesarios para convertirse en Ley de la República. 3. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA 3.1. Fundamento constitucional, legal y jurisprudencial 3.1.1. Marco constitucional Las disposiciones sobre la conservación y cuidado de los suelos se sustentan en el siguiente marco constitucional:	• Artículo 8: Reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y a preservar la diversidad e integridad del ambiente. El Estado debe proteger la riqueza natural del país, conservar áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental. • Artículo 49: Reconoce el derecho a la salud. El Estado debe garantizar la prevención y recuperación de la salud de las personas; en ese sentido, la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola puede ser considerada como una medida para proteger la salud humana al evitar la degradación y contaminación del suelo. • Artículo 79: Reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano. El Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. • Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible y lograr su conservación, restauración o sustitución. Para lograr tal propósito le impone el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y, a la vez, le otorga la facultad de aplicar sanciones. • Artículo 95: Indica en su numeral 8 que los ciudadanos están en el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. 3.1.2. Marco Legal Las disposiciones sobre la conservación y cuidado de los suelos se sustentan también en el siguiente marco normativo: • Ley 23 de 1973: Por la cual se conceden facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones. Detalla los factores que deterioran el suelo como la contaminación, degradación y erosión.
• Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Faculta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para expedir y actualizar las regulaciones nacionales en materia del uso del suelo, el uso de agroinsumos y la reducción de la contaminación del suelo. • Ley 152 de 1994: Esta ley establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) en Colombia. Dentro de este marco, se crean las áreas protegidas como espacios destinados a la conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales, incluyendo los suelos. Estas áreas pueden ser objeto de planes y programas de restauración ecológica. • Ley 373 de 1997: Esta ley promueve el desarrollo sostenible a través de la planificación ambiental y el manejo integrado de los recursos naturales. Establece la obligación de adoptar medidas para prevenir y controlar la degradación del suelo y promover su restauración en el sector agrícola, entre otros sectores. • Ley 1523 de 2012: Esta ley establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) en Colombia. En el marco de esta ley, se reconoce la importancia de la restauración de suelos para prevenir y reducir los riesgos de desastres, como la erosión, las inundaciones y los deslizamientos. • Decreto Ley 2811 de 1974: Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Explica las condiciones sobre las cuales debe realizarse el uso de los suelos y las condiciones que permiten su clasificación y uso potencial, siguiendo factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de cada región. • Decreto 1743 de 1994: Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente. Esta norma generó adicionalmente, los mecanismos de coordinación	entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Resolución número 0170 de 2009: Por la cual se declara en Colombia el año 2009 como año de los suelos y el 17 de junio como Día Nacional de los Suelos y se adoptan medidas para la conservación y protección de los suelos en el territorio nacional. Exhorta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a formular e impulsar políticas, normas, directrices, programas y proyectos dirigidos a la conservación, protección, restauración, recuperación y rehabilitación de los suelos. 3.1.3. Marco jurisprudencial Las disposiciones sobre la conservación y cuidado de los suelos se sustentan en el siguiente marco jurisprudencial: • Sentencia T-595 de 1995: Esta sentencia reconoce el derecho fundamental de las personas a un ambiente sano y establece que el Estado tiene la obligación de proteger, preservar y restaurar el medio ambiente, incluyendo los suelos, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de este derecho. • Sentencia C-644 de 2012: En esta sentencia, la Corte Constitucional establece que los suelos son un componente esencial del medio ambiente y deben ser protegidos y restaurados. Además, se destaca la responsabilidad del Estado y de los particulares en la preservación y recuperación de los suelos degradados. • Sentencia T-135 de 2014: La Corte Constitucional reconoce que la degradación de los suelos puede tener un impacto negativo en los derechos a la alimentación, el agua y la salud. En esta sentencia, se ordena al Estado implementar medidas para la protección y restauración de los suelos, especialmente en áreas rurales. • Sentencia SU-337 de 1999: Esta sentencia establece que los agricultores tienen la responsabilidad de adoptar prácticas agrícolas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente. Asimismo, se señala que el Estado debe promover políticas y programas que fomenten la restauración de suelos degradados en el sector agrícola.

● Sentencia T-622 de 2016: En esta sentencia, la Corte Constitucional destaca la importancia de la restauración ecológica de suelos en el contexto de la protección de los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes. Se ordena al Estado implementar medidas para la recuperación de los suelos en los territorios de estas comunidades. ● Sentencia T-582 de 1997: En esta sentencia, la Corte Constitucional ordena al Estado y a las entidades competentes tomar medidas para prevenir y revertir la erosión y la degradación del suelo en las zonas rurales. Se destaca la importancia de implementar prácticas agrícolas sostenibles y de conservación del suelo, así como brindar asistencia técnica a los agricultores. ● Sentencia T-689 de 2010: La Corte Constitucional reconoce el derecho de las comunidades rurales a vivir en un ambiente sano y en condiciones dignas. Se ordena al Estado tomar medidas para la recuperación y conservación de los suelos en las áreas rurales, garantizando la participación efectiva de las comunidades en la toma de decisiones. ● Sentencia T-772 de 2015: En esta sentencia, la Corte Constitucional se pronuncia sobre la importancia de la restauración ecológica de suelos para prevenir la desertificación y garantizar la seguridad alimentaria. Se ordena al Estado promover la adopción de prácticas sostenibles en la agricultura y la restauración de suelos degradados, especialmente en áreas susceptibles a la desertificación. ● Sentencia T-256 de 2017: La Corte Constitucional reconoce el derecho de las comunidades campesinas a mantener su forma de vida tradicional y sostenible, en armonía con el medio ambiente. Se ordena al Estado promover la restauración de los suelos degradados en las áreas rurales habitadas por comunidades campesinas, asegurando su participación y respetando sus conocimientos ancestrales. ● Sentencia T-622 de 2020: En esta sentencia, la Corte Constitucional reafirma el deber del Estado de adoptar medidas para la protección y recuperación de los suelos degradados en el sector agrícola. Se hace hincapié en la importancia de la educación ambiental y la promoción de prácticas sostenibles en la agricultura como parte integral de la restauración de suelos.	4. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA Colombia posee una base agroecológica valiosa y diversa, resultado de su amplia variedad de pisos térmicos, ecosistemas y condiciones climáticas. Esta riqueza natural constituye un potencial estratégico para la producción de alimentos, el desarrollo rural y la sostenibilidad ambiental. Sin embargo, dicho potencial se ve gravemente amenazado por procesos crecientes de degradación del suelo agrícola, ocasionados tanto por fenómenos naturales como por prácticas antrópicas insostenibles. Esta degradación compromete directamente la capacidad del país para garantizar su soberanía alimentaria, conservar su biodiversidad y sostener una economía rural resiliente. Existe la necesidad de impulsar la recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola con el fin de aumentar y sostener la producción de alimentos en el corto, mediano y largo plazo y así, garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades rurales y urbanas del país. En los últimos años, se ha observado un significativo incremento en el precio de los agroquímicos en el mercado internacional generando un aumento en los costos de producción en el país. Ante esta situación, es una prioridad nacional encontrar soluciones biotecnológicas que utilicen la bioeconomía circular y aprovechen la biodiversidad del país para garantizar la seguridad alimentaria. La producción agrícola del país, esencialmente se encuentra dominada por prácticas convencionales, las cuales causan impactos negativos a los suelos, como son la degradación y disminución de la capacidad productiva de los mismos, en lo que respecta a la degradación se refiere a la mengua de una o varias de las características ecosistémicas y ambientales, ocasionada por procesos naturales o antrópicos de tipo físico, químico o biológico que, en casos críticos, pueden originar la pérdida o destrucción total del componente ambiental (IDEAM, 2015).
En Colombia los procesos de degradación más relevantes, son la erosión, la compactación, la contaminación, la pérdida de nutrientes, la salinización, la pérdida de materia orgánica, y la contaminación (ver figura 1). DEGRADACIÓN DEL SUELO FÍSICA QUÍMICA BIOLÓGICA Compactación Salinización Disminución de la capacidad de retención de agua por parte del suelo Erosión Erosión hídrica Erosión eólica Pérdida de nutrientes Disminución de la capacidad de retención de nutrientes del suelo Salinización y sodificación Acidificación Contaminación Desequilibrio químico Reducción de pH y nitrógeno fijo Pérdida de la materia orgánica Contaminación Desertificación Figura 1. Tipos de degradación física, química y biológica de suelos. Fuente: IDEAM y MADS, (2011). Atendiendo al estudio realizado en el territorio nacional respecto de la degradación de suelos por erosión en Colombia, encontramos que el 40% de los suelos del área continental e insular del país, equivalente a 45.379.057 hectáreas, presenta algún grado de degradación por erosión (ver figura 2). Así mismo, se estima que el 2.9% del territorio colombiano presenta erosión severa y muy severa en 3.334.594 ha, el 16.8% erosión moderada en 19.222.575 ha y el 20% erosión ligera en 22.821.889 ha, y su rehabilitación es muy difícil, costosa, toma mucho tiempo bajo técnicas convencionales o en algunos casos es imposible volver al estado inicial, (IDEAM y UDCA, 2015).	4.1. El suelo en la agricultura La transformación de la agricultura tradicional tras la llamada “revolución verde” trajo consigo la adopción masiva de tecnologías químicas y biológicas, como fertilizantes sintéticos, plaguicidas y semillas híbridas, con el propósito de incrementar el rendimiento de los cultivos. No obstante, desde su implementación en la década de 1980 en América Latina, y particularmente en Colombia, estos insumos se introdujeron sin estudios sistemáticos sobre su dosificación y efectos acumulativos. Como resultado, su uso excesivo generó desequilibrios en los suelos, afectando negativamente su estructura, biodiversidad y capacidad productiva a mediano y largo plazo. A este fenómeno se suma el desarrollo de sistemas agrícolas intensivos en zonas sin vocación agropecuaria, así como la aplicación de tecnologías inadecuadas en suelos fértiles, lo cual ha intensificado los procesos de degradación física, química y biológica del suelo. De acuerdo con estudios del IDEAM y la UDCA (2015), se estima que cerca del 60% de los suelos con vocación agrícola en el país presenta algún grado de erosión, y de estos, el 4,6% sufre erosión severa. Estas cifras son indicativas de una crisis silenciosa pero profunda, que pone en riesgo la capacidad nacional para sostener una producción agroalimentaria estable, diversa y ambientalmente responsable. Además de la erosión, los suelos colombianos enfrentan múltiples alteraciones que comprometen su funcionalidad ecológica y agronómica. A continuación, se resumen las principales problemáticas que afectan su salud: 4.1.1 Principales alteraciones del suelo en Colombia a. Acidificación. b. Acumulación de metales pesados. c. Salinización.

- d. Erosión.** Remoción de la capa superficial del suelo rica en nutrientes y materia orgánica, causada por el viento, el agua o prácticas agrícolas inadecuadas. Su pérdida reduce la fertilidad y afecta la biodiversidad del suelo.
- e. Sellamiento del suelo.** Reducción de la permeabilidad superficial, generalmente por compactación o manejo inadecuado, que impide la infiltración del agua y acelera la escorrentía.
- f. Compactación del suelo.** Disminución del espacio poroso debido a la presión ejercida por maquinaria agrícola o el sobrepastoreo, afectando la aireación, la retención de agua y el desarrollo radicular de las plantas.

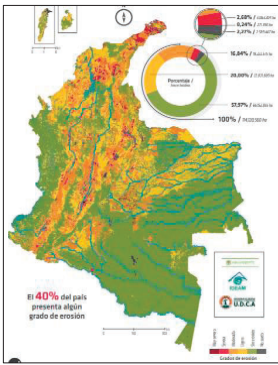


Figura 2. Zonificación de la degradación de suelos por erosión en Colombia. Fuente: Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental - IDEAM, Grupos de Suelos y Tierras, 2015. Cartografía Básica - IGAC, 2012.

A fin de contrarrestar los efectos negativos descritos anteriormente, especialmente en el contexto de la recuperación de suelos degradados, se plantean diferentes alternativas de

recuperación, que van desde cambios en los procesos productivos, hasta técnicas de biorremediación o biofertilización, (Sarmiento, 2022). Las principales estrategias de recuperación de suelos, de acuerdo a cada tipo de degradación son:

- a. **Suelos erosionados.** Estabilizar y controlar temporalmente los sedimentos.
- b. **Suelos salinizados.** Drenar, irrigar, y adicionar enmiendas orgánicas e inorgánicas.
- c. **Infertilidad del suelo.** Balancear el uso de fertilizantes mediante la elección adecuada del sustrato, su cantidad, tiempo de aplicación y el área de acción. Además, se recomienda la no labranza de los suelos afectados.
- d. **Suelos afectados por metales pesados.** Irrigar, fertilizar y emplear sistemas de cultivos intercalados; asimismo, aplicar acondicionadores orgánicos, enmiendas orgánicas e inorgánicas, y técnicas de biorremediación y fitorremediación.

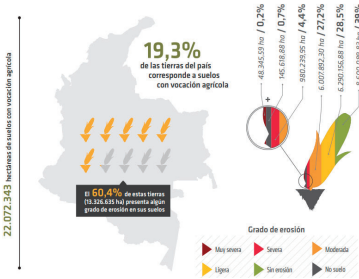


Figura 3. Erosión en suelos con vocación agrícola en Colombia. Fuente: IDEAM (2015), pg. 42.

En Colombia, el 56% del territorio nacional tiene vocación de uso forestal destinado a la conservación del bosque natural y el 19,3% equivalente a 22.072.343 hectáreas, es de vocación agrícola. De estas, cerca del 60% presenta erosión, principalmente en grado

moderado y ligero (ver figura 3), mientras que el 4,6% tiene erosión en grado severo, donde ya no es posible la recuperación, (IDEAM, 2015).

Los efectos nocivos de los agroquímicos en el ambiente tienen lugar cuando los agentes químicos no absorbidos por las plantas son movilizados mediante procesos de lavado, foto descomposición, degradación química y microbiana, filtración, lixiviación, absorción, drenaje, escorrentía o volatilización, llegando por estos medios a otras plantas, suelos y fuentes de agua. Los impactos negativos de estas sustancias tienen lugar con ocasión a la inadecuada dosificación y aplicación incorrecta de los fertilizantes y pesticidas. La falta de precisión en la cantidad y el momento de aplicación conduce a la pérdida de eficiencia de los nutrientes.

4.2 Impacto de los fertilizantes nitrogenados

Los fertilizantes nitrogenados de síntesis química, como el amonio (NH₄⁺), el nitrato (NO₃⁻) y la urea (CO(NH₂)₂), son ampliamente utilizados en la agricultura convencional por su capacidad para promover el crecimiento vegetal. Sin embargo, su aplicación en los suelos suele realizarse sin un manejo técnico adecuado, lo que reduce su eficiencia y genera efectos adversos como la salinización del suelo, la toxicidad para las plantas y la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos. La sobredosificación o la aplicación en momentos inadecuados provoca pérdidas significativas del fertilizante, tanto por lixiviación como por volatilización.

A pesar de su uso intensivo, el nitrógeno continúa siendo un factor limitante para la productividad agrícola. Diversos estudios han demostrado que solo entre el 10 % y el 60 % del nitrógeno aplicado es efectivamente absorbido por las plantas. El resto se acumula en el suelo en forma de compuestos como el amonio y el nitrato, aumentando la acidez y la salinidad, y generando desequilibrios nutricionales que afectan la disponibilidad de micro y macronutrientes esenciales para el desarrollo vegetal y la actividad microbiana del suelo (Galindo et al., 2020). Esta ineficiencia no solo reduce la rentabilidad económica para los productores, sino que también deteriora la calidad del suelo, comprometiendo la sostenibilidad del sistema agrícola a largo plazo.

Además, la acumulación de nitrógeno en exceso altera profundamente la estructura y funcionalidad de las comunidades microbianas del suelo. Se ha comprobado que esta situación reduce la capacidad de los microorganismos para fijar nitrógeno atmosférico y estimula la producción de gases de efecto invernadero como el metano y el óxido nitroso.

En suelos contaminados con fertilizantes sintéticos, los grupos microbianos pierden genes clave relacionados con la fijación biológica del nitrógeno y presentan un metabolismo más orientado a procesos anaerobios como la metanogénesis o la reducción de sulfatos. Estos cambios evidencian una transformación profunda del ecosistema edáfico, con consecuencias negativas tanto para la fertilidad del suelo como para el equilibrio climático global (Galindo et al., 2020).

4.2.1 Soluciones desde las ciencias básicas y aplicadas

La utilización inadecuada de agroquímicos en el contexto colombiano ha planteado una serie de desafíos que requieren soluciones fundamentales y prácticas. El enfoque en las ciencias básicas y aplicadas, junto con la implementación de técnicas innovadoras, se presenta como una alternativa prometedora para abordar estos problemas y promover una agricultura más sostenible.

4.2.2 La biorremediación en la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

Los procesos destinados a la recuperación de suelos con vocación agrícola que han sido degradados por causas naturales o antrópicas comprenden enfoques físicos, químicos y biológicos. Entre estos, las estrategias biológicas han cobrado creciente relevancia por su alta efectividad, bajo costo y reducido impacto ambiental. En particular, las técnicas de biorremediación y biofertilización se posicionan como herramientas clave para restaurar la funcionalidad ecológica del suelo, mejorar su fertilidad y promover prácticas agrícolas sostenibles.

La biorremediación consiste en el uso de microorganismos —como bacterias, hongos filamentosos o levaduras— con capacidad para degradar o transformar compuestos contaminantes en sustancias menos tóxicas o inocuas, como agua, dióxido de carbono o compuestos minerales simples. Estos microorganismos actúan mediante la producción de enzimas que metabolizan residuos peligrosos como hidrocarburos, solventes, plaguicidas, fertilizantes sintéticos o desechos orgánicos. Un aspecto destacable de esta técnica es que, una vez degradado el contaminante, las poblaciones microbianas disminuyen naturalmente al agotarse su fuente de alimento, sin generar residuos secundarios tóxicos ni nuevos riesgos de contaminación (Galindo et al., 2020).

En el caso colombiano, la diversidad biológica y la variedad de microclimas constituyen un valioso reservorio de cepas microbianas nativas con alto potencial para ser aplicadas en

procesos de biorremediación in situ (en el sitio afectado) o ex situ (fuera del área de contaminación). La implementación de estas estrategias permite recuperar suelos deteriorados por actividades agrícolas intensivas, minería, sobreutilización de agroquímicos o malas prácticas de manejo, rehabilitando su capacidad productiva y contribuyendo a restaurar el equilibrio ecológico. Estas técnicas, cuando son acompañadas por políticas públicas, inversión en bioinsumos y fortalecimiento del conocimiento local, pueden ser determinantes en la transición hacia modelos de producción agrícola más sostenibles y resilientes. 4.2.3 Los bioinsumos en la recuperación de suelos con vocación agrícola. En el marco de la recuperación de suelos con vocación agrícola, los bioinsumos se presentan como una estrategia fundamental para promover una producción agropecuaria sostenible, eficiente y ambientalmente responsable. Estos insumos están formulados a partir de microorganismos vivos —como bacterias, hongos, virus o actinomicetos— capaces de interactuar con las plantas y el suelo para mejorar su salud, aumentar la disponibilidad de nutrientes y estimular el crecimiento vegetal. Su utilización responde a la necesidad urgente de reducir la dependencia de agroquímicos sintéticos que han contribuido a la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad y la contaminación del agua y el aire. Los beneficios asociados al uso de bioinsumos son múltiples y comprobados. En primer lugar, protegen el ambiente, ya que no generan residuos tóxicos ni contaminantes persistentes. En segundo lugar, favorecen la biodiversidad del suelo, al estimular la proliferación de microorganismos benéficos, lo cual mejora la estructura, aireación y capacidad de retención hídrica del suelo. Asimismo, incrementan la productividad agrícola, al facilitar la absorción de nutrientes esenciales como nitrógeno, fósforo y potasio, y refuerzan la resistencia de las plantas frente a plagas y enfermedades, reduciendo la necesidad del uso de pesticidas químicos. Finalmente, estos productos también contribuyen a mejorar la calidad de los cultivos, generando alimentos más saludables y de mayor valor comercial. Entre los principales tipos de bioinsumos destacan: • Biofertilizantes, que contienen microorganismos que facilitan la transformación de nutrientes del suelo en formas disponibles para las plantas.	• Bioestimulantes, formulados con sustancias naturales o extractos microbianos que promueven el desarrollo vegetal y aumentan la tolerancia al estrés abiótico. • Bioplaguicidas, que emplean microorganismos o metabolitos para el control biológico de insectos, hongos o bacterias fitopatógenas. Desde una perspectiva técnica, los bioinsumos funcionan al colonizar la rizósfera (zona radicular) o el interior de las plantas, estimulando la absorción de nutrientes esenciales mediante procesos enzimáticos. Por ejemplo, diversas cepas bacterianas han demostrado su capacidad para convertir nitrógeno atmosférico o fósforo insoluble en formas asimilables, promoviendo así el crecimiento vegetal con dosis menores de agroquímicos, sin comprometer el rendimiento (Galindo et al., 2020). En este sentido, la identificación, formulación y aplicación de microorganismos nativos adaptados a los diferentes agroecosistemas colombianos es una estrategia clave para mejorar la eficiencia productiva y reducir la contaminación. De esta manera, los bioinsumos constituyen una alternativa viable, rentable y ecológicamente sustentable para la recuperación y conservación de suelos agrícolas. Su incorporación en esquemas de manejo integral del suelo, en lugar de depender exclusivamente de insumos químicos, es coherente con los principios de la agroecología y la economía circular. Para garantizar su efectividad, es necesario promover políticas públicas que estimulen la investigación científica, el escalamiento de biofábricas locales, la asistencia técnica a pequeños productores y la regulación adecuada de su producción y uso. En suma, el uso de bioinsumos no solo protege el ambiente y mejora la fertilidad del suelo, sino que representa un paso estratégico hacia un modelo de agricultura soberana, saludable y resiliente. 4.3 Estado de los suelos en Colombia. Los departamentos con mayores porcentajes de degradación de suelos por erosión, en relación con su superficie total, son: Cesar y Caldas (81,9 %), Córdoba (80,9 %), Cundinamarca (80,3 %), Santander (79,4 %), La Guajira (79,3 %), Atlántico (77,9 %), Magdalena (76,9 %), Sucre (75,1 %), Tolima (73,7 %), Quindío (72,7 %), Huila (72,5 %) y Boyacá (72,1 %), según datos del IDEAM (2015). Estos porcentajes evidencian un deterioro generalizado de los suelos en regiones clave para la producción agrícola y el equilibrio ecológico del país.
Asimismo, al analizar los casos más críticos de erosión severa y muy severa —categorizaciones que implican una pérdida significativa e irreversible de la capa fértil del suelo— se identifican como más afectados los departamentos de La Guajira (28,1 % de su territorio), Magdalena (16,5 %), Cesar (12 %), Huila (8,4 %) y Sucre (7,6 %). Estos niveles de afectación comprometen seriamente la capacidad productiva de estas regiones, muchas de las cuales son prioritarias en planes de desarrollo rural y agrícola. La degradación de suelos en Colombia constituye una problemática estructural, persistente y silenciosa, comparable a una enfermedad crónica del territorio. Sus efectos van más allá de la pérdida de productividad agrícola: impactan la seguridad alimentaria, debilitan los ecosistemas, alteran la biodiversidad del suelo y afectan funciones esenciales como la regulación del ciclo hidrológico. Este deterioro aumenta la vulnerabilidad frente a desastres naturales como inundaciones, sequías, avalanchas y deslizamientos, y contribuye a la emisión de gases de efecto invernadero, agravando el cambio climático. 4.4 Uso racional de plaguicidas químicos agrícolas: transición hacia una agricultura sostenible Colombia, en su calidad de Estado miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), está sujeta a un marco normativo supranacional de obligatorio cumplimiento que busca armonizar las regulaciones internas con el propósito de facilitar la integración económica, comercial y social entre los países miembros. En este contexto, la Decisión 804 de 2015 establece una definición técnica y uniforme para los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), la cual se acogerá en este proyecto de ley utilizando la expresión “Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA)”, o de manera alternativa, el término genérico “agroquímicos”, en coherencia con los compromisos internacionales del país. Esta decisión reafirma el propósito fundamental de impulsar planes, programas y proyectos para la recuperación de suelos con vocación agrícola, priorizando su restauración física, química y biológica mediante el uso de prácticas agroecológicas como la biorremediación, la biofertilización y la promoción de bioinsumos, junto con un manejo técnicamente responsable de los agroquímicos. Esta orientación normativa busca reducir progresivamente la dependencia de insumos sintéticos sin desconocer los retos técnicos y socioeconómicos que implica dicha transición. Cabe resaltar, que desde 1974 el Estado colombiano ha avanzado en la regulación del uso de plaguicidas en la agricultura, con antecedentes como la Resolución 447 de 1974 del	Ministerio de Agricultura, la Resolución 2189 de 1974 y la Resolución 1042 de 1977 expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). No obstante, como lo señala el estudio “Desafíos para la economía y la seguridad alimentaria en Colombia, en un escenario de restricción del uso de plaguicidas en cultivos estratégicos” (Global Mind y Cámara Proclutivos ANDI, 2024), cualquier política pública orientada a restringir el uso de PQUA debe considerar los impactos económicos, comerciales y sociales asociados a dicha medida. De acuerdo con el ICA, en 2022 se reportaron 1.736 PQUA registrados con ventas activas en el país, que representaron un volumen total de 12.111.138 kilogramos y 3.572.570 kilolitros comercializados en el mercado interno. El mismo estudio evidencia que, durante el periodo 2021-2022, el 65,8 % del volumen total de plaguicidas vendidos correspondió a herbicidas, seguido por fungicidas (20,5%), insecticidas (12,8 %) y otras formulaciones como reguladores de crecimiento y tratamientos de semillas (0,9 %). Este panorama revela una alta dependencia del control químico de malezas en cultivos clave como cereales, tubérculos, frutas, café y cacao. Por ello, la política pública debe avanzar de manera gradual, técnica y territorialmente diferenciada, garantizando al mismo tiempo la protección del ambiente, la salud de las comunidades rurales y la seguridad alimentaria del país. <i>ILUSTRACIÓN 5 COLOMBIA: PROTECCIÓN DE CULTIVOS POR PRINCIPALES DIVISIONES DE PLAGUICIDAS, 2021-2022 (MILLONES DE Kg/Lt)</i>  Fuente: Elaboración propia con y datos de Sigma-Kynetec, Crop Protection and Farm Track, 2024. Fuente: (Global Mind, 2024, p36)

El estudio de Global Mind (2024) revela que en general, las plagas y patógenos (malezas, hongos e insectos) resultan en una pérdida de producción promedio del 46% en el arroz; 44% de pérdida en promedio del cultivo de papa; 52% del cultivo de banano, 49% del rendimiento del maíz; 30% de la caña de azúcar entre otros.

TABLA 32 COLOMBIA: ELASTICIDAD PRECIO DE LA OFERTA POR CULTIVOS ESTRATÉGICOS, 2007 - 2022 (PORCENTAJE DE VULNERABILIDAD, COEFICIENTE DE ELASTICIDAD E IMPACTO EN PRECIO)

Cultivo	Vulnerabilidad	Elasticidad isoelástica	Efecto precio
01. Arroz	46%	0.34	136%
02. Papa	44%	0.57	76%
03. Banano	52%	0.86	60%
04. Maíz	49%	1.10	44%
05. Caña de azúcar	30%	0.29	104%
06. Palma de aceite	36%	2.42	15%
07. Tomate	53%	0.57	93%
08. Flores y follajes	39%	1.66	23%
09. Cebolla cabezona	64%	0.16	403%
10. Frutas	47%	0.80	59%
11. Cítricos	38%	2.24	17%
12. Aguacate	36%	2.31	16%
13. Piña	45%	1.85	24%
14. Café	58%	0.10	575%
15. Frijol	49%	0.16	298%
16. Soya	44%	2.26	19%

Fuente: Elaboración propia con datos de Agronet, Evaluaciones Agropecuarias (EVA 2007-2018 y 2019-2022) y Precios Semanales Mayoristas por Producto; DANE, Índice de Precios al Productor. Consulta en julio de 2024.

Fuente: (Global Mind, 2024, p117)

La alta vulnerabilidad de los cultivos colombianos frente a plagas y enfermedades constituye un factor crítico que incide directamente en los costos de producción agropecuaria. Según proyecciones del estudio de Global Mind (2024), ante una eventual pérdida de control fitosanitario, los precios al consumidor podrían aumentar de forma alarmante: arroz (136 %), cebolla cabezona (403 %), café (575 %), frijol (298 %), tomate (93 %), papa (76 %) y banano (60 %), entre otros. Este escenario no solo agravaría el acceso a alimentos, sino que podría elevar el costo de la canasta básica familiar en un 52 %, generando un impacto regresivo sobre los hogares más vulnerables del país.

A ello se suman los desafíos crecientes derivados del cambio climático, que para el periodo 2024–2026 podrían provocar una expansión geográfica de plagas y patógenos hacia nuevas regiones, afectando cultivos estratégicos como el café, las flores, la papa y el banano, y aumentando la frecuencia y gravedad de epidemias agrícolas en América Latina. En este

Fondo de Reparación de Víctimas y a la SAE. Esta Ley contribuirá a que dichas tierras sean productivas y sostenibles, garantizando que los procesos de adjudicación estén articulados con estrategias de recuperación de suelos, lo cual fortalecerá el ordenamiento social de la propiedad rural, mejorará la calidad de vida y promoverá el desarrollo económico de las poblaciones beneficiarias.

3. Seguridad alimentaria y resiliencia agroproductiva. Los suelos saludables son la base de la producción de alimentos. Su degradación reduce la capacidad de cultivo y la calidad de las cosechas, lo cual pone en riesgo la seguridad alimentaria nacional. La recuperación de suelos degradados permitirá estabilizar la oferta agroalimentaria, disminuir la dependencia de insumos químicos, reducir la vulnerabilidad frente a las fluctuaciones del mercado global y enfrentar con mayor solidez los efectos del cambio climático.

4. Desarrollo económico y dinamización del campo colombiano. La agricultura es un motor clave de la economía nacional y regional, especialmente en zonas rurales. Su sostenibilidad depende de la calidad y productividad de los suelos. Esta Ley busca impulsar el desarrollo rural mediante el aumento de rendimientos agrícolas, la reducción de costos de producción y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes.

5. Reducción de impactos negativos en el ambiente y la salud humana. El uso no regulado de productos químicos en la agricultura representa una amenaza directa para la calidad del suelo, el agua y los ecosistemas, y tiene implicaciones severas sobre la salud pública. Esta Ley propone una política gradual de uso tecnificado, responsable y seguro de los agroquímicos, que promueva su sustitución progresiva cuando existan alternativas viables, contribuyendo a la transición hacia una agricultura limpia y menos dependiente de insumos de síntesis química.

6. Educación, asistencia técnica e innovación agrícola. El éxito de cualquier política de recuperación de suelos requiere procesos formativos y de transferencia de conocimiento. Esta Ley contempla el fortalecimiento de capacidades mediante estrategias de educación rural, difusión de buenas prácticas agrícolas, rotación de cultivos, agroecología, uso eficiente de bioinsumos y manejo de agroquímicos, todo ello articulado con el SENA, universidades, centros de investigación y organizaciones campesinas.

7. Impulso a la investigación y el desarrollo tecnológico. La recuperación de suelos implica adoptar técnicas basadas en evidencia científica. Esta Ley promueve la investigación

contexto, es indispensable reconocer que Colombia mantiene una alta dependencia del uso de agroquímicos, con más de 1.736 productos PQUA registrados y una comercialización superior a los 12 millones de kilogramos y 3,5 millones de kilolitros anuales, de los cuales una parte importante es utilizada para el control de malezas, plagas y enfermedades en cultivos de alto impacto económico y alimentario.

En consecuencia, resulta inviable e irresponsable plantear una eliminación absoluta e inmediata del uso de agroquímicos. En su lugar, la presente iniciativa legislativa propone una transición técnica, gradual y sostenible, orientada al uso racional, tecnificado y progresivamente reducido de agroquímicos, en armonía con el fortalecimiento de prácticas sostenibles como la biofertilización, la biorremediación, el uso de bioinsumos y el manejo integrado de cultivos. Esta ruta permitirá consolidar una agricultura resiliente, capaz de responder a los retos del cambio climático, mejorar la salud del suelo y del ambiente, y garantizar la seguridad alimentaria de la población colombiana. En este sentido, la ley que se propone no solo es oportuna, sino urgente, pues brinda al país una base normativa para construir soberanía agroalimentaria sin sacrificar la productividad, el acceso a alimentos ni la sostenibilidad ambiental.

4.5 Necesidad legislativa

La creación de una Ley que promueva la recuperación de suelos con vocación agrícola, fomente el uso de bioinsumos y regule el uso responsable de agroquímicos responde a múltiples razones técnicas, sociales, económicas y ambientales que hacen urgente y necesaria su adopción.

1. Sostenibilidad ambiental y salud del suelo. La degradación progresiva de los suelos agrícolas —producto del uso intensivo e inadecuado de agroquímicos, la sobreexplotación de los recursos y la ausencia de prácticas regenerativas— ha generado erosión, pérdida de fertilidad y contaminación, afectando ecosistemas estratégicos y comprometiendo la biodiversidad. Esta ley propone detener dicho deterioro mediante la implementación de prácticas sostenibles, como la biorremediación, la biofertilización y el manejo integral de nutrientes, contribuyendo así a la conservación de los suelos y la gestión racional del recurso hídrico.

2. Fortalecimiento del ordenamiento social de la propiedad rural. El inventario de tierras gestionado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) muestra que, de las 325.777 hectáreas gestionadas, al menos 28.359 han sido adquiridas mediante compras a particulares, al

aplicada, la innovación y la transferencia tecnológica en áreas como la biorremediación, el uso de microorganismos benéficos y el diseño de bioinsumos adaptados a las condiciones agroecológicas de Colombia. Esto permitirá desarrollar soluciones efectivas, escalables y adaptadas a los territorios.

8. Financiamiento e implementación multisectorial. La ejecución de esta política requiere el concurso de múltiples fuentes de financiación, tanto nacionales como internacionales. La Ley contempla la articulación con fondos públicos y privados, y permite al Gobierno Nacional utilizar partidas presupuestales asociadas al fortalecimiento de la agricultura, desarrollo rural, restauración ecológica y mitigación del cambio climático, asegurando así la viabilidad económica de los planes, programas y proyectos que se generen.

Colombia enfrenta una coyuntura crítica en materia de sostenibilidad agrícola. La degradación de suelos amenaza la base productiva del país, comprometiendo la seguridad alimentaria, el bienestar de las comunidades rurales y la protección de los ecosistemas. Esta Ley representa una herramienta jurídica fundamental para avanzar hacia un modelo agroproductivo resiliente, que combine productividad con responsabilidad ambiental. Al establecer un marco normativo para la recuperación de suelos, la promoción de bioinsumos, la regulación del uso de agroquímicos y la implementación de prácticas sostenibles, esta iniciativa sienta las bases para una agricultura moderna, climáticamente inteligente y socialmente justa, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

4.6 Bibliografía

4.6.1

Alegre, F. G. (14 de septiembre de 2017). Impacto de agroquímicos en el suelo y en la salud. Obtenido de <https://lossuelosdemipais.crea.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/Impacto-de-los-agroquimicos-en-el-suelo-y-la-salud.pdf>

4.6.2

Bollag, J., T. Mertz, and L. Otjen. (1994). Chapter 1: Role of microorganisms in soil bioremediation. pp. 2-10. In: Anderson, T. and J. Coats (eds.). Bioremediation through rhizosphere technology. American Chemical Society, Washington. 249 p.

4.6.3

Cabeza-Rojas, I., Mosquera-Tobar, J. D., Moscoso-Díaz, M. P., & Muñoz-Hernández, J. S. (2022). Análisis de tendencias en la recuperación de suelos empleando vigilancia tecnológica. Iteckne, 19(1), 39-45.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa, más aún cuando el posible impacto fiscal que podría derivarse de la aprobación de la presente iniciativa se consideran de carácter progresivo y modulable, en la medida en que su implementación se realizará de forma escalonada, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno nacional. 8. PROPOSICIÓN Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, y conforme a lo establecido en la Ley 5 de 1992, rendimos informe de ponencia favorable al Proyecto de Ley número 175 del 2025 Senado “<i>por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones</i>” y en consecuencia, se propone a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Senado de la Republica dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley conforme al texto propuesto. Cordialmente,  JOSE DAVID NAIMÉ CARDOZO Coordinador Ponente  ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS Ponente	TEXTO PROPUESTO PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DEL 2025 SENADO “<i>POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</i>”. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola que hayan sido afectados por procesos de degradación física, química o biológica, mediante la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos integrales de restauración. Así mismo, promueve el uso sostenible y tecnificado de insumos agrícolas, fomenta la investigación, producción y aplicación de bioinsumos, y establece directrices para el uso responsable, gradual y ambientalmente seguro de plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental, la seguridad alimentaria y el desarrollo rural integral. Artículo 2 Definiciones: para todos los efectos de la presente se establecen las siguientes definiciones: Suelos con vocación agrícola: Son aquellos suelos que, por sus características físicas, químicas y biológicas, permiten de manera sostenible el establecimiento de sistemas de producción agrícola. Su aptitud puede variar según el tipo de cultivo, las condiciones edafoclimáticas y las prácticas agrícolas regionales. Degradación del suelo: Proceso de deterioro que implica la pérdida parcial o total de la capacidad productiva del suelo debido a alteraciones en sus propiedades físicas, químicas o biológicas, generadas por causas naturales o antrópicas, como erosión, compactación, salinización, acidificación, pérdida de materia orgánica o contaminación. Restauración del suelo: Conjunto de acciones de diferente naturaleza dirigidas a recuperar la funcionalidad ecológica y productiva del suelo degradado, mediante
prácticas biológicas, físicas o químicas. Incluye tanto restauración activa, es decir, intervención directa como pasiva como facilitación de la regeneración natural. Uso del suelo: Destinación o función asignada a un terreno, determinada por factores físicos, ecológicos y socioeconómicos, en el marco de los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental. Vocación del suelo: Aptitud natural de un terreno para el desarrollo de actividades económicas específicas, de acuerdo con sus condiciones biofísicas y socioambientales. Agroquímico: Sustancia o mezcla de sustancias de origen sintético utilizada en la agricultura para el manejo de plagas, control de malezas, fertilización o regulación fisiológica de cultivos. Incluye fertilizantes químicos, plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) y otros insumos de síntesis. Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA): Sustancia o mezcla de sustancias de origen químico destinada a prevenir, destruir o controlar plagas en la producción, almacenamiento o comercialización de productos agrícolas, conforme a la Decisión 804 de la Comunidad Andina. Bioinsumo: Producto de origen biológico, compuesto por microorganismos vivos o sus derivados, extractos vegetales, macroorganismos, o sustancias naturales, utilizado para la nutrición vegetal, el control biológico de plagas o la mejora de la calidad del suelo. No se consideran bioinsumos los organismos genéticamente modificados (OGM), antibióticos, toxinas, ni productos clasificados como altamente peligrosos por el Instituto Nacional de Salud. Estos se clasifican en: Biofertilizante o inoculante biológico: Producto que contiene microorganismos vivos capaces de promover el crecimiento vegetal a través de mecanismos como la fijación biológica de nitrógeno, la solubilización de fósforo o la degradación de materia orgánica.	Bioabono: Producto elaborado mediante compostaje de materia orgánica, enriquecido con microorganismos benéficos, que mejora las propiedades fisicoquímicas y biológicas del suelo. Agente biológico de control: Microorganismo vivo (bacteria, hongo, virus o protozoo) capaz de controlar biológicamente plagas o enfermedades a través de mecanismos de antagonismo, competencia o patogenicidad. Macroorganismo benéfico: Organismo visible como insecto, ácaro, nematodo, entre otros que actúa como depredador, parasitoide o antagonista natural de plagas agrícolas. Extracto vegetal: Producto obtenido de tejidos vegetales mediante procesos físicos tales como prensado, destilación, extracción, que contiene compuestos bioactivos con efecto insecticida, fungicida o repelente. Producto bioquímico: Sustancia natural o análoga a una sustancia natural que actúa sobre el comportamiento de plagas entre las que se pueden identificar: feromonas, alomonas, kairomonas, sin ser producto de síntesis química ni tener efecto tóxico directo. Biorremediación: Aplicación de organismos vivos o sus derivados como enzimas, extractos, metabolitos, entre otros, para eliminar o reducir contaminantes en suelos, mediante su degradación, transformación o inmovilización. Es una técnica eficaz y ambientalmente segura para restaurar suelos contaminados. Buenas Prácticas Agrícolas (BPA): Conjunto de procedimientos técnicos y organizativos orientados a la sostenibilidad ambiental, económica y social de la producción agropecuaria, que garantizan la inocuidad de los alimentos y la conservación de los recursos naturales, especialmente el suelo. Permacultura: Sistema de diseño ecológico que integra suelo, agua, biodiversidad y estructuras productivas en entornos sostenibles y resilientes, basado en la eficiencia energética, el reciclaje de nutrientes y el uso armónico de los ecosistemas. Parágrafo. Las definiciones de qué trata el presente artículo quedan sujetas a modificación y actualización, conforme lo determine la autoridad nacional competente.

Artículo 3. Recuperación de suelos con vocación agrícola. Es el conjunto de intervenciones físicas, químicas, fisicoquímicas o biológicas orientadas a restablecer la estructura, fertilidad, funcionalidad ecológica y capacidad productiva de los suelos degradados. Los procesos de recuperación incluirán, entre otros, las siguientes estrategias: a) Técnicas biológicas: tales como la biorremediación, la biofertilización y el uso de coberturas vegetales vivas o muertas, orientadas a mejorar la actividad microbiana, el contenido de materia orgánica y la capacidad de retención de agua. b) Prácticas de manejo agronómico: como el barbecho técnico planificado, la rotación de cultivos, la incorporación de residuos vegetales y el uso de bioinsumos compatibles con el suelo local. c) Métodos fisicoquímicos: incluyendo la aplicación de enmiendas minerales o correctivos orgánicos que restauren el pH, la estructura del suelo y la disponibilidad de nutrientes. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, reglamentaran las metodologías técnicas, protocolos, lineamientos y criterios de evaluación para la implementación y seguimiento de los procesos de recuperación de suelos con vocación agrícola. Artículo 4. Planes, Programas y Proyectos de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Los planes, programas y proyectos destinados a la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación agrícola deberán formularse e implementarse bajo criterios de sostenibilidad, pertinencia territorial y mínimo impacto ambiental. Para tal fin, deberán incorporar de forma articulada: A. Prácticas integradas de manejo agroecológico del suelo, incluyendo técnicas de biorremediación, biofertilización y labranza conservacionista. B. Evaluaciones técnico-productivas basadas en estudios de vocación de uso y análisis de las condiciones fisicoquímicas y biológicas del suelo. C. Integración de saberes y prácticas tradicionales de las comunidades rurales y campesinas, especialmente aquellas con experiencia en uso sostenible del suelo. D. Criterios de pertinencia ecológica, social y económica que permitan su adaptación a los contextos agroecológicos y culturales específicos.	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán, dentro de los doce (12) meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos técnicos y administrativos necesarios para estructurar los planes, programas y proyectos mencionados. Dichos instrumentos deberán articularse con la delimitación de la Frontera Agrícola, la Zonificación Ambiental del Territorio Nacional, el Plan Nacional de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas –PNR–, y demás instrumentos de planificación sectorial y territorial aplicables. Parágrafo 1. Los proyectos de recuperación del suelo deberán estar precedidos por estudios de prefactibilidad técnica, ambiental y socioeconómica, que permitan su adecuación a las condiciones reales de vocación, uso y capacidad de soporte del suelo en cada región. Parágrafo 2. El Gobierno nacional garantizará recursos para promover la participación efectiva de familias, comunidades y pueblos y víctimas del conflicto armado en la formulación, implementación y seguimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el presente artículo. Parágrafo 3. Los ministerios mencionados establecerán un sistema conjunto de seguimiento y evaluación técnica, con indicadores de impacto y mecanismos de retroalimentación, orientado a garantizar la eficacia, pertinencia y sostenibilidad de las acciones de recuperación. Artículo 5. Requisitos de acceso y priorización para el acceso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. En un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de manera conjunta, expedirán una reglamentación sobre los requisitos técnicos, ambientales y sociales para acceder a los planes, programas y proyectos destinados a la recuperación de suelos con vocación agrícola degradados. La reglamentación deberá considerar, entre otros criterios, que los predios postulados no superen dos (2) Unidades Agrícolas Familiares (UAF) de superficie con degradación comprobada, y que el uso propuesto esté acorde con la vocación del suelo, conforme a los estudios técnicos respectivos.
Las entidades responsables de la implementación de los programas y proyectos mencionados deberán priorizar, en igualdad de condiciones, las solicitudes presentadas por: A. Población campesina organizada o no organizada localizadas en Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM).o en Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA). B. Pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. C. Asociaciones de mujeres rurales. D. Asociaciones y organizaciones de víctimas del conflicto armado inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV) que se encuentren ubicadas en Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) o en municipios priorizados con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) E. Organizaciones agropecuarias, asociaciones campesinas y cooperativas reconocidas, conforme a la Ley 2219 de 2022 y la Ley 2294 de 2023. Artículo 6. Articulación de la política de adjudicación de Tierras con los programas de recuperación de suelos con vocación agrícola. Los predios que sean objeto o estén en proceso de adjudicación de Tierras deberán ser sometidos a un análisis de capacidad productiva con el fin de garantizar que estos cumplan con las características necesarias para la explotación agrícola. En caso de que el análisis de capacidad productiva arroje que el suelo se encuentra degradado por cualquiera de las causas enunciadas se deberán someter a los procesos integrales de recuperación consagradas en el artículo 4 de la presente Ley. Artículo 7. Estrategia nacional de educación para la recuperación y manejo sostenible del suelo agropecuario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, diseñarán e implementarán, en el término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, una estrategia nacional de educación, formación y capacitación orientada a la recuperación, conservación y manejo sostenible de los suelos con vocación agropecuaria. Dicha estrategia deberá incluir programas técnicos y pedagógicos en:	a) Técnicas de restauración de suelos degradados; b) Manejo adecuado y uso racional de bioinsumos; c) Agricultura regenerativa y conservación del microbiota del suelo; d) Sistemas agroforestales y manejo integrado de cuencas; e) Adaptación al cambio climático en la producción agropecuaria. Todos los contenidos formativos deberán desarrollarse bajo un enfoque de sostenibilidad ambiental, gestión integral del territorio y protección de la biodiversidad edáfica. Parágrafo 1. La estrategia será implementada en todo el territorio nacional, con enfoque territorial y diferencial, priorizando la cobertura en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, áreas con alta degradación de suelos y zonas con conflictos de uso del suelo. Parágrafo 2. Los cursos, programas y proyectos de formación se desarrollarán en articulación con las entidades territoriales, universidades públicas, centros de investigación agropecuaria y organizaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes. Para tal efecto, se integrarán conocimientos técnicos y saberes locales, y se promoverán metodologías pedagógicas como la permacultura y otras orientadas a garantizar la supervivencia de la macro y microbiota del suelo. Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá indicadores de cobertura, calidad y pertinencia de los programas de formación, y deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los avances de la estrategia. Artículo 8. Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Créese el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, que estará conformado por: 1 Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. 2 Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. 3 Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.

4 Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 5 Un representante de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR. 6 Un representante de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPR. 7 Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. 8 Un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. 9 Un representante del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales - IDEAM. 10 Un representante de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA. 11 Un representante de la asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible - ASOCAR. 12 Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. 13 Un representante de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. 14 Un representante de universidades públicas y un representante de universidades privadas. 15 Un representante de los gremios. 16 Un representante de las asociaciones campesinas. 17 Un representante de las asociaciones de mujeres rurales. 18 Un representante de la Alcaldía municipal en la que esté localizado el predio. 19 Un representante de las asociaciones de víctimas. Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien presidirá el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, expedirá	el reglamento interno del Comité en lo relacionado a la conformación de la secretaría técnica, el quórum deliberatorio y decisorio, y demás aspectos del funcionamiento interno. Parágrafo 2. Las universidades públicas o privadas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberán tener en su oferta institucional programas a nivel pregrado o posgrado en áreas disciplinarias afines con la recuperación de suelos o la agricultura. Parágrafo 3. Los gremios o asociaciones campesinas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberán tener vocación de actividades agrícolas en territorios que requieran la recuperación de suelos. Los gremios deberán estar debidamente registrados e inscritos ante la Cámara de Comercio y las asociaciones deberán contar con matrícula mercantil vigente. Parágrafo 4. El Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberá reunirse al menos una vez cada tres meses para hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos que se establezcan en atención a la presente ley; la primera reunión anual deberá realizarse dentro de los primeros treinta días calendario de cada año. Parágrafo 5. El Ministerio de Agricultura, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará el mecanismo de elección de los representantes de las Universidades, gremios y asociaciones campesinas, de acuerdo con los principios democráticos, de representatividad, transparencia, imparcialidad y equidad de género. Artículo 9. Funciones del Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. El comité tendrá como funciones principales las siguientes: 1. Definir los términos de referencia para las diferentes convocatorias dirigidas a la formulación de planes, programas y/o proyectos de recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola. 2. Definir mecanismos de priorización y evaluación de las solicitudes para acceder a los planes, programas y proyectos para la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.
3. Facilitar espacios de intercambio y comunicación entre los proponentes a las convocatorias y el enlace del comité definido para cada una. 4. Revisar y aprobar proyectos encaminados a la financiación de la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola. 5. Realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos encaminados a la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola aprobados en el marco de la presente Ley. 6. Diseñar un plan de difusión y transferencia de los resultados obtenidos en los planes, programas y/o proyectos encaminados a la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola. 7. Promover el diseño e implementación de medidas preventivas sobre el uso de los suelos con vocación agrícola, a fin de fomentar el manejo racional y adecuado de estos. 8. Coordinar las investigaciones, análisis y estudios relacionados con los suelos con vocación de uso agrícola. 9. Presentar un informe anual consolidado al Congreso de la República sobre el avance, cobertura territorial, ejecución presupuestal y resultados de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación agrícola Parágrafo. En las acciones del Comité de Seguimiento se incorporará un componente participativo: se tendrán en cuenta las observaciones y recomendaciones de expertos, miembros de la academia, sectores productivos y organizaciones sociales. Artículo 10. Investigación, innovación, y transferencia de conocimiento y tecnología. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, impulsarán la formulación y desarrollo de proyectos de investigación, innovación tecnológica y validación de prácticas para la recuperación de suelos con vocación agropecuaria, incluyendo el uso de bioinsumos, mediante la formulación de convocatorias públicas y esquemas de cofinanciación. Estas entidades coordinarán acciones con instituciones de educación superior públicas y privadas, centros de formación técnica y tecnológica, instituciones de formación para el	trabajo con orientación agropecuaria, así como con los centros e institutos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta articulación deberá orientarse a fortalecer la transferencia efectiva de tecnologías y conocimientos hacia el campo colombiano, priorizando su aplicación en territorios rurales degradados. Parágrafo. En un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible destinarán recursos específicos para convocatorias dirigidas a fomentar la investigación, validación e implementación de tecnologías para la recuperación de suelos agropecuarios y la producción de bioinsumos de alta calidad. Estas convocatorias deberán asegurar la participación de organizaciones territoriales con experiencia en procesos agroecológicos. Artículo 11. Uso del suelo agrícola. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPR, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, reglamentará, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos técnicos y criterios para el uso adecuado del suelo con vocación agropecuaria, con base en su capacidad agrológica, sus condiciones biofísicas y ecológicas, y su aptitud productiva. La reglamentación deberá orientar la planificación del uso del suelo agrícola, evitar la sobreutilización o subutilización de los suelos y propiciar sistemas de producción compatibles con la sostenibilidad ambiental, la seguridad alimentaria y la resiliencia climática de los territorios rurales. Parágrafo 1. Los lineamientos establecidos deberán integrarse a los procesos de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 4145 de 2011, la Ley 1551 de 2012, la Ley 2294 de 2023 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Parágrafo 2. La reglamentación deberá incorporar un enfoque territorial diferencial que reconozca las realidades y necesidades específicas de cada región, así como los derechos territoriales de las comunidades campesinas, étnicas y rurales, garantizando su participación efectiva en la definición de usos y prácticas del suelo.

Artículo 12. Fomento al uso de bioinsumos y promoción del uso responsable de agroquímicos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, las universidades públicas adscritas al Ministerio de Educación Nacional, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, diseñarán e implementarán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, una estrategia nacional para: A. Promover el uso de bioinsumos agrícolas de alta calidad, B. Fomentar prácticas agroecológicas y el manejo integrado de cultivos, C. Impulsar el uso responsable, eficiente y tecnificado de agroquímicos, D. Avanzar hacia la reducción progresiva del uso de agroquímicos cuando existan alternativas viables, seguras y eficaces. Dicha estrategia deberá contemplar: 1. Programas de formación técnica en agroecología, uso de bioinsumos y manejo racional de agroquímicos, dirigidos a productores, profesionales del sector agropecuario y extensionistas rurales vinculados a las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA. 2. Campañas de sensibilización y educación dirigidas a la ciudadanía rural sobre los riesgos asociados al uso indebido de agroquímicos y las ventajas del enfoque agroecológico en la regeneración de suelos y la salud ecosistémica. 3. La promoción de proyectos productivos liderados por la ADR, orientados a la transición agroecológica, la producción y uso de bioinsumos, incluyendo la divulgación de sus beneficios, métodos de aplicación y dosificación segura. Artículo 13. Incentivos económicos para la producción y uso de bioinsumos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, diseñará e implementará, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un	mecanismo de incentivos económicos para la producción, uso y adopción de bioinsumos registrados conforme a la normatividad vigente. Los incentivos podrán incluir líneas especiales de crédito, subsidios, cofinanciación, beneficios tributarios y apoyo técnico-productivo a unidades productivas rurales, en el marco del Plan Nacional de Recuperación de Suelos y la Política Nacional de Bioeconomía. Como parte de esta estrategia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fomentará el diseño, montaje y fortalecimiento de biofábricas comunitarias, debidamente registradas ante el ICA, que operen como centros locales de producción de bioinsumos y como espacios de formación para promotores agroecológicos en articulación con el SENA, las EPSEA y las universidades públicas. Tendrán prioridad en el acceso a los incentivos y a los proyectos de biofábricas las comunidades campesinas, étnicas y rurales que incorporen prácticas de conservación de suelos y biodiversidad, tales como la labranza mínima, los policultivos, las coberturas vegetales, los abonos verdes y el uso responsable de agroquímicos. Serán especialmente priorizadas las organizaciones compuestas por pequeños y medianos productores y las comunidades víctimas del conflicto armado. Artículo 14. Fuentes de financiación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades competentes, garantizará los recursos necesarios para la implementación de la presente ley, de conformidad con las disponibilidades fiscales y presupuestales vigentes. Destínese un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) de los ingresos efectivamente disponibles para nuevas asignaciones en el período fiscal correspondiente, en cada uno de los siguientes fondos, para financiar planes, programas y proyectos orientados a la recuperación, conservación y manejo sostenible de suelos con vocación de uso agrícola: 1. Fondo de Fomento Agropecuario. 2. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO. 3. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT. 4. Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.
5. Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Los recursos de estos fondos con destinación específica establecida por ley no serán afectados por esta disposición. No obstante, los saldos no comprometidos podrán ser orientados a la implementación de esta ley, previa evaluación técnica y presupuestal, y conforme a los procedimientos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión (SIPG). Las entidades responsables deberán incorporar en sus planes operativos anuales, presupuestos y marcos de gasto de mediano plazo los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de esta ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará la sostenibilidad fiscal de estas asignaciones en el marco fiscal de mediano plazo, y podrá establecer directrices para su ejecución eficiente y transparente. Parágrafo 1. los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos, investigación, extensión rural, biofábricas, agroecología y formación técnica, podrán financiarse mediante: • Recursos del Sistema General de Regalías, conforme a los criterios de sostenibilidad, equidad y destinación sectorial. • Recursos del Presupuesto General de la Nación. • Fondos ambientales y climáticos nacionales e internacionales. • Cooperación internacional, bilateral y multilateral. • Aportes del sector privado y esquemas de alianzas público-comunitarias. Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá registrar las iniciativas derivadas de la presente ley como líneas estratégicas dentro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, y articular su ejecución con las entidades territoriales, priorizando los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC y otras áreas con alta degradación de suelos. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional presentará un informe anual a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, en el que se detalle el	porcentaje de recursos efectivamente asignados, la ejecución presupuestal por fuente y los avances en la implementación de la presente ley. Artículo 15. Articulación territorial e integración con la política pública de agroecología. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y en el marco de sus competencias, formulará e implementará la política pública para la recuperación, conservación y manejo sostenible de suelos con vocación agropecuaria, en armonía con la Política Nacional de Agroecología, la cual deberá ser orientadora de los enfoques técnicos, sociales y ambientales de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la presente ley. La implementación de dicha política deberá garantizar procesos de articulación multinivel y multiactor, incluyendo a autoridades departamentales, distritales y municipales, organizaciones campesinas, comunidades étnicas, centros de investigación y entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria. Las entidades del nivel nacional deberán asegurar, en conjunto con las entidades territoriales, el diseño y ejecución de estrategias pedagógicas, técnicas y de participación comunitaria que permitan el acceso efectivo a los planes, programas y proyectos derivados de esta ley, especialmente en los territorios con mayores índices de degradación del suelo. Las solicitudes de ingreso o participación en estos programas serán conocidas a prevención por las autoridades competentes en el respectivo municipio o departamento, según el principio de proximidad administrativa, sin perjuicio de la coordinación con las entidades nacionales responsables. Artículo 16. Fondo de Garantías para Bioinsumos – FGB. Créase el Fondo de Garantías para Bioinsumos – FGB, como un instrumento especial orientado a cubrir riesgos asociados al uso de bioinsumos en la producción agropecuaria, facilitar el acceso a dichos insumos y promover su adopción como parte de las estrategias de recuperación de suelos con vocación agropecuaria. El FGB tendrá como finalidad respaldar a los productores que incorporen prácticas agroecológicas o tecnologías limpias para la restauración del suelo, mitigando barreras económicas y técnicas que dificultan el uso de bioinsumos en el sector rural. El FGB será financiado con recursos provenientes de:

- a) Asignaciones del Presupuesto General de la Nación, con prioridad sobre los fondos establecidos en el artículo 14 de la presente ley.
- b) Aportes del sector privado, incluidas empresas productoras de bioinsumos, asociaciones de productores agropecuarios y otras organizaciones vinculadas al desarrollo sostenible del campo.
- c) Recursos de cooperación internacional gestionados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La administración del FGB estará a cargo del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, o de la entidad que el Gobierno Nacional designe, garantizando la transparencia, eficiencia y trazabilidad en el manejo de los recursos.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del FGB en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y deberá definir los criterios de elegibilidad, los tipos de riesgo cubiertos, los mecanismos de acceso a las garantías y demás condiciones necesarias para su operación efectiva.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contraria.

Cordialmente,


JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Coordinador Ponente


ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS
Ponente